



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Subdirección Técnica
Subdepto. Normas Generales

319

RESOLUCION EXENTA N°

VALPARAISO, 13 ENE. 2016

VISTOS:

El Compendio de Normas Aduaneras, sustituido por Resolución N° 1300 de 14.03.2006, publicada en el Diario Oficial de 30.03.2006.

El decreto supremo N° 3, de 2007, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial de 19.02.2007, que establece las especificaciones técnicas que deben cumplir las barras de acero utilizadas para la construcción de hormigón armado.

El Oficio N° 2597 de 18.12.2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en el cual se solicita impartir instrucciones para efectos de ejercer un mayor control en el cumplimiento de las normas técnicas vigentes en la importación de las barras de acero referidas.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto Supremo N° 3, de 2007, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se estableció que las especificaciones técnicas que deben cumplir las barras de acero para hormigón armado corresponden a la Norma Técnica Chilena, NCh 204.Of2006.

Que, dicha norma técnica preceptúa en su cláusula 5.2.2., que la inspección y certificación de los requisitos en ella señalados debe ser otorgada por un organismo de certificación de productos acreditado; y los ensayos deben ser realizados por un laboratorio acreditado.

Que, en relación a lo anterior, es preciso señalar que la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el decreto supremo N° 47 de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (D.O. 05-06-1992), en su artículo 5.5.1., expresa textualmente lo siguiente: "La calidad de los materiales y elementos industriales para la construcción y sus condiciones de aplicación a las obras quedará sujeta a las normas oficiales vigentes, y a falta de ellas, a las reglas que la técnica y el arte de la construcción establezcan ". Además, establece que el control de calidad de los referidos materiales será obligatorio y lo efectuarán los laboratorios de control técnico de calidad de construcción que estén inscritos en el Registro Oficial de Laboratorios del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, regulados por el decreto supremo N° 10 de 2002, de la misma Secretaría de Estado (D.O. 03-05-2003).

Que, los laboratorios inscritos para la emisión de los certificados en cuestión, son los siguientes: Centro de Investigaciones e Innovaciones de Estructuras y Materiales de la Universidad de Chile, (IDIEM) y el Departamento de Investigaciones Científicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile (DICTUC S.A.).

Que, de acuerdo a lo antes expuesto, se hace necesario incorporar como literal dd) del Numeral 10.1 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, Resolución N° 1300/06, una declaración jurada de los importadores como documento de base para la importación de barras de acero utilizadas en la construcción de hormigón armado.



TENIENDO PRESENTE : Estos antecedentes; lo dispuesto en los números 7 y 8 del artículo 4° del D.F.L. N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCION

- I.- **MODIFICASE** el Compendio de Normas Aduaneras sustituido por Resolución N° 1300/2006, como se indica:

CAPITULO III

- 1.- **AGRÉGASE** al Numeral 10.1, como documento de base, el siguiente literal dd):

En caso de importación de barras de acero para ser utilizadas en la construcción de hormigón armado, se deberá adjuntar como documento de base una declaración jurada firmada por el importador, que señale:
"Declaro bajo juramento que las barras de acero para hormigón armado, amparadas por el conocimiento de embarque N° de fecha, emitido por.....(señalar emisor del documento de transporte), cuentan con una certificación del producto conforme a la NCh 204.Of2006, emitida por un Laboratorio de Control Técnico de Calidad de Construcción, inscrito en el Registro Oficial de Laboratorios de Control Técnico de Calidad de Construcción del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de acuerdo a la identificación del certificado N°..... de fecha, emitido por (señalar Laboratorio); o en su defecto ha gestionado un contrato de prestación de servicios de certificación de calidad con (señalar Laboratorio); y que se obliga a que este acero importado no será objeto de actos de uso, disposición o entrega a terceros previo a su certificación de conformidad."

- II.- Como consecuencia de lo anterior, **reemplázase**, la página: **CAP. III-29** y **agrégase**, la página **CAP. III-29-1**, en el texto normativo citado.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.

AAL/GEA/GLH/RHD
REG. 71821-15

DISTRIBUCION:
ADUANAS ARICA / P.ARENAS
SUBDS Y DEPTOS DNA.
CAMARA ADUANERA DE CHILE AG.
ANAGENA AG.
VAN:EDI



GONZALO PEREIRA RUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

2233

- w) Respecto de los vehículos de competencia, la "Opinión Técnica", emitida por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y la Resolución del Director Nacional de Aduanas, reconociendo al vehículo usado como vehículo de competición.
(Resolución N° 9978 - 24.09.2013)
- x) En caso de importación de productos mineros, se deberá adjuntar un certificado de análisis emitido por un laboratorio químico reconocido internacionalmente o por el país de la parte exportadora, donde se indique la ley de todos los elementos pagables y penalizables que influyan en el valor de la mercancía, junto con el porcentaje de humedad; de no contener se consignará 0% HUMEDAD.
Este certificado también es exigible a todos los productos de origen no minero clasificados en las posiciones arancelarias; 7106.1000; 7106.9110; 7106.9120; 7106.9200; 7108.1100; 7108.1200; 7108.1300; 7108.2000; 7110.1100; 7110.1900; 7110.2100; 7110.2900; 7110.3100; 7110.3900; 7110.4100; 7110.4900; 7112.3000; 7112.9100; 7112.9200 y 7112.9900.
(Resolución N° 7258 - 29.12.2014)
- y) Resolución del Director Nacional de Aduanas; autorizando a importar al amparo de la partida 0036 del Arancel Aduanero mercancías a utilizarse en los vehículos a que se refiere la subpartida 8705.30 y aquellas para el combate de incendios y la atención directa de otras emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano.
(Resolución N° 7307 - 30.12.2014)
- z) Certificado emitido por la Junta Nacional del Cuerpo de Bomberos de Chile, para efectos que las mercancías que detalla se acojan a la partida 0036 del Arancel Aduanero, sin pago del IVA.
(Resolución N° 7307 - 30.12.2014)
- aa) Respecto de los vehículos antiguos o históricos, de cincuenta años o más, importados conforme a lo dispuesto en la Ley 20.811/2015, se deberá contar con el reconocimiento como tal, por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en virtud de encontrarse debidamente conservado o restaurado a su condición original. Esta certificación, también podrá ser emitida a través de un Informe Técnico por las siguientes entidades:
- Club de Automóviles Antiguos de Chile; - Club de Automóviles Antiguos Quinta Región Chile; - Club de Automóviles Antiguos de Osorno y - Club de Autos Antiguos y Clásicos de la Araucanía.
(Resolución N° 1235 - 10.03.2015)
- bb) Certificado del Exportador de Bienes Textiles No Originarios" (Anexo 1 del Oficio Circular N° 77 de 02.03.2015), en el cual deberá indicarse la cantidad de mercancías expresada en la unidad MCE.
(Resolución N° 1662 - 26.03.2015)
- cc) Tratándose de bebidas contenidas en la letra a) del Artículo 42 del D.L. 825/74, y cuya composición nutricional de elevado contenido de azúcares a que se refiere el artículo 5° de la ley 20.606, la que para estos efectos se considerará existentes cuando tengan más de 15 gramos por cada 240 milímetros o porción equivalente, el despachador deberá contar con una Declaración Jurada Notarial, suscrita por el importador declarando el contenido nutricional del producto a importar.
(Resolución N° 3239 - 03.06.2015)
- dd) En caso de importación de barras de acero para ser utilizadas en la construcción de hormigón armado, se deberá adjuntar como documento de base una declaración jurada firmada por el importador, que señale:
"Declaro bajo juramento que las barras de acero para hormigón armado, amparadas por el conocimiento de embarque N°de fecha, emitido por.....(señalar emisor del documento de transporte), cuentan con una certificación del producto conforme a la NCh 204.Of2006, emitida por un Laboratorio de Control Técnico de Calidad de Construcción, inscrito en el Registro Oficial de Laboratorios de Control Técnico de Calidad de Construcción del Ministerio de

(Resolución N°

319 113 ENE 2016

Vivienda y Urbanismo, de acuerdo a la identificación del certificado N°..... de fecha , emitido por (señalar Laboratorio); o en su defecto ha gestionado un contrato de prestación de servicios de certificación de calidad con (señalar Laboratorio); y que se obliga a que este acero importado no será objeto de actos de uso, disposición o entrega a terceros previo a su certificación de conformidad."

- 10.2.** Cuando con cargo al conocimiento de embarque o documento que lo sustituya, se efectúen despachos parciales y/o intervengan más de un despachador, se deberá confeccionar el documento denominado "Hoja Adicional", de lo cual se dejará constancia en aquél. (Anexo N° 16).
En todo caso, el despachador que interviene deberá traspasar al siguiente los originales de los referidos documentos, conservando fotocopia legalizada de los mismos.

11. TRAMITACION DE LA DECLARACION DE INGRESO

- 11.1.** La declaración de ingreso que ampare mercancías manifestadas o acogidas a la modalidad de trámite anticipado, podrá ser presentada ante el Servicio Nacional de Aduanas en forma manual o a través de la transmisión electrónica de documentos, utilizándose el formato, distribución e instrucciones de llenado señaladas en el Anexo N° 18.

En caso que la declaración sea presentada en forma electrónica, se deberán observar las instrucciones contenidas en el Manual de Procedimientos Operativos sobre Transmisión Electrónica de Documentos.

Las declaraciones de ingreso que se acojan a algún acuerdo comercial y/o estén sujetas a cupo, sólo podrán ser presentadas en la forma electrónica, según se señale en las instrucciones específicas correspondientes.

Las declaraciones de ingreso que amparen mercancías sometidas a cupo o que amparen mercancías afectas a derechos específicos, no podrán acogerse a la modalidad de trámite anticipado, a menos que se trate de vehículos clasificados en las Partidas 8703 y 8704 del Arancel Aduanero, cuyo origen sea Argentina o Brasil.

- 11.1.1.** Las mercancías amparadas por declaraciones acogidas a la modalidad de trámite anticipado, deberán ser presentadas ante la Aduana en la cual se tramitó la declaración, en un plazo no superior a sesenta días, contado desde la fecha de legalización del referido documento. Este plazo podrá ser prorrogado por el Director Nacional, en casos calificados.